

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2019 00149 00
Demandante	JORGE HERNANDO SANTOS ZÁRATE
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTRO
Asunto	Acepta solicitud de desistimiento
Enlace	11001334305920190014900 P

Procede el Despacho a proveer lo que en derecho corresponda, en relación a la solicitud de desistimiento de las pretensiones, impetrado por quien representa los intereses del señor Jorge Hernando Santos Zárate.

I. ANTECEDENTES

- El señor Jorge Hernando Santos Zárate instauró demanda en contra de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera por la presunta omisión de sus funciones de inspección, control y vigilancia, que a su juicio fueron determinantes para la pérdida de unas sumas de dineros invertidas en la sociedad Vesting group Colombia SAS.
- Encontrándose el proceso para emitir sentencia, el día 16 de agosto del presente año, se radicó memorial de *Desistimiento de las pretensiones*

II. CONSIDERACIONES

Sobre el desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del Código General del Proceso, señala:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
(...)”* (Negritas y subrayado por el Despacho)

III. Caso en concreto

Como ya se señaló, quien representa los intereses de la parte actora, a través de memorial de 16 de agosto de 2023, solicitó el desistimiento de las pretensiones del presente medio de control.

Así, de conformidad con la normatividad transcrita, se advierte que, en el presente caso, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y quien representa los intereses de la parte demandante, **posee la facultad para desistir de la demanda**, tal y como se desprende del poder otorgado por parte del Jorge Hernando Santos Zárate al profesional del derecho Luis Eduardo Escobar Sopo¹, a quien se le confirió la aludida facultad y la sustitución de poder que este celebró con la Firma Asturias Abogados SAS², con lo cual, **se cumplen los supuestos normativos señalados, para acceder a la solicitud de desistimiento formulada.**

Por su parte, en el plenario obra certificación de existencia y representación de la Sociedad Asturias Abogados SAS, en la que se registra como uno de los representantes legales, el señor Douglas Harvey Ramirez Tibabuso. Acreditándose así el mandato y las facultades conferidas para el presente acto procesal.

Ahora, no se condenará en costas a la parte demandante, ello por cuanto, en el presente caso, no aparecen causadas ni probadas las costas procesales, como tampoco no se vislumbró alguna conducta que amerite la condena por este concepto, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En concordancia con lo anterior, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones impetrada por quien representa los intereses del señor Jorge Hernando Santos Zárate, en contra de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los correos proporcionados por las partes, e intervinientes así: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
apsanchez@superfinanciera.gov.co
[notificaciones ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co) y
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co juancagarcia23@yahoo.ca e
igualmente se notificará al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Imagen 31, Cuaderno Principal

² Imagen 215, Cuaderno Principal

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 32 de fecha 8 de
septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

